

Debates Políticos en Televisión

Ha suscitado natural interés la interposición por cinco abogados demócratacristianos de un recurso de protección en contra del dictamen del Consejo Nacional de Televisión que no acogió una petición para presentar debates políticos a través de ese medio. La brevedad de los plazos de que dispone la Corte de Apelaciones para pronunciarse hará que dentro de poco la discusión al respecto deba incluir también la sentencia judicial, lo que quizá permita precisar un tanto los argumentos en actual polémica.

Con independencia de cuál sea el fallo, que tal vez deberá adentrarse en la exégesis de diversas normas, el problema parece combinar factores del antiguo conflicto entre concepciones dirigistas y libres, por una parte, con otros circunstanciales, propios de la etapa final del período de transición, por la otra.

En cuanto a lo primero, podría desprenderse de lo planteado por los recurrentes que ellos preferirían un sistema en el que en forma obligatoria debieran los canales de televisión presentar debates políticos, bastando prácticamente que lo solicitaran así personas naturales de cualquier ideología, con prescindencia de si esos canales estiman o no necesario o deseable hacerlo, según su percepción de las expectativas de su público. Aceptar ese predicamento sin más podría tener consecuencias graves para la libertad de prensa. En efecto, no se advierte por qué lo que así se impusiera a los canales no pudiera más tarde —y con bastante congruencia— hacerse extensivo con carácter también coercitivo a las radios, la prensa y cualquier otro medio de comunicación.

Adicionalmente, aceptarlo supondría también entregar iguales privilegios a otros ámbitos. ¿Por qué aquello obligatorio para lo político no debería serlo, asimismo, para lo cultural o lo religioso, por ejemplo? ¿No podrían, en tal caso, la diferentes iglesias

plantear que se las discrimina si no se les concede la ocasión de debatir sus concepciones a través de este sistema?

Para quienes rechacen el dirigismo resultará de la esencia de la libertad de los canales el que ellos no deban someterse a esta clase de imposiciones. Distinto es que, si las propias estaciones lo estiman oportuno, puedan incluir tales foros en su programación, dentro de los marcos legales. Estos, como es sabido, indican lineamientos bastante detallados respecto de la propaganda política en los períodos electorarios, por cuyo cumplimiento estricto, por cierto, será un deber de la autoridad velar en su momento.

En cuanto al contexto de término de la transición en que se ha suscitado esta polémica, cabe hacer notar que el diferendo está trabado a la luz de las disposiciones de una ley de televisión concebida cuando los criterios estatistas imperaban virtualmente sin contrapesos en la vida del país. Reflejo de lo anterior es el presente carácter directa o indirectamente estatal —y por ende, gubernativo— de todo el sistema de televisión chilena.

Ello cambia substancialmente en el esquema del anteproyecto de ley de radio y televisión dado a conocer en enero pasado, en cumplimiento del mandato constitucional. Si él estuviese ya en vigencia, quizá no hubiesen llegado a producirse estas nuevas disensiones. Su probable próxima vigencia, factor que no es lícito considerar a los jueces que están conociendo del recurso comentado, sí puede serlo por la opinión pública, que mayoritariamente desea la consolidación de un sistema objetivo y ecuánime, no sólo para la televisión, sino para todos los medios de comunicación.

Desde esta perspectiva uno de los problemas más complejos será asegurar en lo venidero que también respecto de estos medios se consagre un esquema de libertades reales, por contraposición a las meramente aparentes, propias de un sistema estatista.